



PONE TÉRMINO A CONVENIO CELEBRADO CON FECHA 08 DE SEPTIEMBRE DE 2011, ENTRE ESTE CONSEJO Y LA ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE LA CALERA, EN VIRTUD DE LA ASIGNACIÓN 001 DEL SUBTÍTULO 33 ÍTEM 03-001, DEL CONSEJO NACIONAL DE LA CULTURA Y LAS ARTES, CONTEMPLADO EN LA LEY N° 20.481, SOBRE PRESUPUESTO DEL SECTOR PÚBLICO PARA EL AÑO 2011.

RESOLUCIÓN EXENTA N°

VALPARAÍSO, 2576 *20.06.2012

VISTO

Estos antecedentes: Convenio celebrado con fecha 08 de septiembre de 2011, entre este Servicio y la I. Municipalidad de La Calera, en virtud de la asignación 001 del subtítulo 33 ítem 03-001, del Consejo Nacional de la Cultura y las Artes, contemplado en la ley N° 20.481, sobre Presupuesto del sector público para el año 2011, relativo al programa "Centros Culturales", y su Resolución aprobatoria N° 302, de 2011 y de este Servicio; Oficio Ordinario N° 341, de fecha 12 de abril de 2012, del Ministro Presidente de este Servicio, dirigido al Alcalde de la comuna de La Calera, en que se comunica la existencia de incumplimiento del Convenio singularizado y ordena la restitución de los recursos traspasados; Convenio celebrado entre el Ministerio de Educación y la I. Municipalidad de la Calera, consistente en el traspaso de servicio educacional, de fecha 09 de julio de 1986, aprobado mediante Decreto Supremo N° 617, del Ministerio de Educación; Ordinario N° 1721, de 08 de octubre de 2011, de la Jefa de División Jurídica del Ministerio de Educación, a los distintos Secretarios Regionales Ministeriales de Educación.

CONSIDERANDO

Que, el Consejo Nacional de la Cultura y las Artes, tiene por objeto apoyar el desarrollo de las artes y la difusión de la cultura, contribuir a conservar, incrementar, y poner al alcance de las personas el patrimonio cultural del país, siendo contemplados para el efecto recursos financieros para actividades de fomento y desarrollo cultural, incluidos todos aquellos gastos destinados a actividades culturales y artísticas propias de este Consejo y patrocinadas o auspiciadas por éste.

Que, la Ley N° 20.481 sobre Presupuesto de la Nación para el año 2011, en su Partida 09, Capítulo 16, Programa 01, Subtítulo 33, Ítem 03-001, Glosa 19 "Centros Culturales", correspondiente al Consejo Nacional de la Cultura y las Artes, contempló recursos para ser traspasados a las Municipalidades, para la construcción o habilitación de centros culturales en aquellas comunas con más de 50 mil habitantes, disponiendo además que los recursos se ejecutarán conforme lo establecido en la Resolución N° 103, del año 2007, del Consejo Nacional de la Cultura y las Artes, visada por la Dirección de Presupuestos, y sus modificaciones.

Que, la Resolución N° 30, de 2011 y de este Servicio, estableció los Procedimientos y requisitos para la ejecución de recursos contemplados para Centros Culturales, año 2011, remplazando para los efectos de la ejecución de este programa la totalidad de los artículos de la Resolución N° 103, de 2007, del Consejo Nacional de la Cultura y las Artes.

Que, mediante Resolución Exenta N° 258, de 2011 y de este Servicio, se determinaron las municipalidades con más de 50 mil habitantes a las cuales el Consejo podía traspasar estos recursos, entre las cuales se encontraba la I. Municipalidad de La Calera, y en virtud de ello, se celebró entre este Consejo y el municipio indicado, con fecha 08 de septiembre de 2011, un Convenio de traspaso de recursos para financiar el proyecto de construcción de un Centro Cultural en dicha comuna, el que fue aprobado por Resolución N° 302, de 2011.

Que, en dicho Convenio de traspaso de recursos, en el que fueron transferidos a la Municipalidad la suma de \$ 900.000.000 (novecientos millones de pesos chilenos), se individualizó el inmueble de propiedad



municipal en el que se construirá el nuevo Centro Cultural, ubicado en calle Almirante Latorre N° 182, hoy N°180, de la comuna y ciudad de La Calera, e inscrito a fojas 906 vuelta, N° 540 del Registro de Propiedad del Conservador de Bienes Raíces de La Calera, correspondiente al año 1998, y cuyos deslindes particulares son: al Norte, con calle Almirante Latorre; al Sur, propiedad de Alejandro Silva de la Fuente; al Oriente, propiedad de Alejandro Silva de la Fuente; y el Poniente, calle proyectada de por medio, con propiedad de los señores Lacámara y Compañía que mide 14,00 metros de ancho.

Que, la Municipalidad ha incurrido en incumplimiento de dicho convenio por las razones que se exponen en los siguientes considerandos, ya que no se encuentra facultada legalmente para dar al inmueble mencionado un uso distinto al de establecimiento educacional.

Que, se ha tenido a la vista el título translativo de dominio en virtud del cual la Municipalidad pudo adquirir el inmueble ya singularizado, consistente en un Convenio celebrado entre el Min. de Educación y la I. Municipalidad de la Calera, de fecha 11 de julio de 1986, relativo al traspaso de servicio educacional.

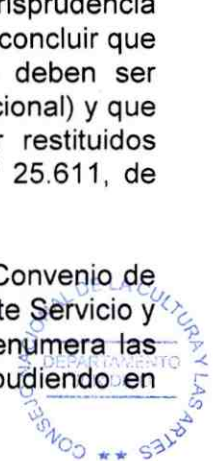
Que, en la cláusula primera del Convenio recién referido, se expresa que en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 38 del DL N° 3.063 (Ley de Rentas Municipales, cuyo texto refundido y sistematizado se encuentra actualmente en el Decreto N° 2.385, de 1996) y en el DFL N° 1-3.063, de 1980, del Ministerio del Interior, que reglamenta, entre otros asuntos, el traspaso de servicios del sector público y su consecuente transferencia de activos, recursos financieros, humanos y normas de administración financiera, el Ministerio de Educación traspasa a la I. Municipalidad de La Calera el servicio educacional que presta el establecimiento "Escuela básica E N° 225"; y en su cláusula sexta, indica que en virtud de lo dispuesto en el artículo 5° del DFL N° 1-3.063, de 1980, se transfiere en favor de la Municipalidad y a título gratuito el dominio del inmueble ya singularizado en el párrafo quinto de este considerando, precisando que dicha transferencia se hace "para el funcionamiento del establecimiento traspasado".

Que, así también, del examen del DFL N° 1-3.063, de 1980, que reglamenta el traspaso de servicios del sector público y su *consecuente* transferencia de activos, aparece de manifiesto que la transferencia del inmueble ya singularizado se hizo en el marco del traspaso del servicio público, por tanto, el inmueble transferido debe ser destinado a los fines del servicio traspasado, en este caso, fines educacionales.

Que, en el mismo sentido, el Decreto N° 95, de 2005, del Ministerio de Educación, delegó en los Secretarios Regionales Ministeriales de Educación la facultad de resciliar los convenios de traspasos de establecimientos educacionales que el Ministerio de Educación hizo a las Municipalidades. En sus considerandos, explica que en virtud del DL N° 3.063 y su Reglamento, consistente en el DFL N° 1-3.063, de 1980, se traspasó a título gratuito los inmuebles en que funcionaban establecimientos educacionales, y que dichos inmuebles debían destinarse única y exclusivamente a cumplir la función educacional, no pudiendo cambiarse por el ente municipal el destino de aquellos. Acto seguido, indica que en el caso que no pueda cumplirse el objeto para el cual fueron traspasados, las partes, de común acuerdo, deberán celebrar una resciliación del convenio de traspaso del servicio público, en lo que se refiere a los inmuebles en que funcionaban los establecimientos educacionales, volviendo el dominio de estos al Fisco.

Que, a mayor abundamiento, la jurisprudencia administrativa de la Contraloría General de la República ha sido constante en concluir que los bienes transferidos bajo el marco de traspaso de servicios públicos deben ser destinados exclusivamente a eso fines (en este caso, fines del servicio educacional) y que si dichos bienes no son destinados al servicio público en cuestión, deben ser restituidos al Estado (véase Dictámenes N° 56.224, de 2011; N° 18.589, de 1994; N° 25.611, de 1991; N° 30.865, de 1989; N° 19.552, de 1987).

Que, la cláusula decimocuarta del Convenio de traspaso de recursos celebrado con fecha 08 de septiembre de 2011, entre este Servicio y I. Municipalidad de La Calera, para la construcción de un Centro Cultural, enumera las situaciones que se podrán considerar como incumplimiento del Convenio, pudiendo en



consecuencia ponerse término anticipado al Convenio mediante resolución fundada, exigiendo la restitución de todos los recursos transferidos, precisando en su letra j) "Cualquier otro *hecho* o acto que conlleve incumplimiento de las obligaciones contraídas por la Municipalidad en virtud del presente convenio".

Que, atendiendo los antecedentes expuestos, existe un *hecho* fundamental, consistente en que el inmueble ya singularizado y en el que se construirá el futuro Centro Cultural, por disposición legal y convencional, no puede tener una destinación distinta a las propias de un servicio educacional, y por ello, no puede ser destinado para la construcción de un Centro Cultural. Perseverar en esta idea y finalmente concretar la construcción, vulneraría el mandato legal y contractual, situación que no debe permitir este Servicio público.

Que, por lo recién expuesto, el hecho descrito conlleva al incumplimiento de una obligación contractual, situada en la cláusula décima del Convenio, que señala "La Municipalidad *se obliga a mantener en el tiempo* la utilización del inmueble como Centro Cultural...", en razón que actualmente no puede cumplir con la obligación de mantener "en el tiempo" la *utilización* del inmueble como Centro Cultural, pues la sola destinación inicial del inmueble como Centro Cultural vulneraría lo dispuesto en la ley, generando la obligación de restituir dicho bien al Estado, lo que importaría un incumplimiento consistente en destinar el inmueble a un uso distinto al convenido, además de incumplir la exigencia de la respectiva ley de presupuesto, en que se exige que la propiedad del centro cultural sea de la Municipalidad.

Que, este Ministro Presidente comunicó al Alcalde de la I. Municipalidad de La Calera, señor Eduardo Martínez Machuca, a través de Oficio Ordinario N° 341, de 12 de abril de 2012, la concurrencia de causal de incumplimiento del convenio arriba referido por parte de dicha repartición municipal, solicitando en consecuencia la restitución de los recursos traspasados, para cuyo efecto se le señaló un plazo de 30 días corridos desde la recepción de indicado Oficio.

Que, en virtud de lo indicado precedentemente, y considerando que este Consejo no ha recibido respuesta favorable en cuanto al oficio recién mencionado, corresponde la dictación del respectivo acto administrativo que ponga término anticipado al Convenio de traspaso de recursos celebrado entre este Servicio y I. Municipalidad de La Calera, y ordene las medidas pertinentes.

Y TENIENDO PRESENTE

Lo dispuesto en el Decreto con Fuerza de Ley N° 1/19.653, de 2000, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 18.575 Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; en la Ley N° 19.880, sobre bases de los procedimientos administrativos que rigen los actos de la Administración del Estado; en la Ley N° 20.481 sobre Presupuesto de la Nación para el año 2011; en la Ley N° 19.891, que crea el Consejo Nacional de la Cultura y las Artes; en el DFL N° 1-3.063, de 1980, del Ministerio del Interior; en el Decreto N° 95, de 2005, del Ministerio de Educación; en la Resolución N° 1.600, de 2008, de la Contraloría General de la República; en la Resolución N° 30; en la Resolución Exenta N° 258; en la Resolución N° 302, todas de este Servicio y de 2011; y en los Dictámenes N° 56.224, de 2011; N° 18.589, de 1994; N° 25.611, de 1991; N° 30.865, de 1989; N° 19.552, de 1987, todos de la Contraloría General de la República, dicto la siguiente:

RESOLUCION

ARTÍCULO PRIMERO: PÓNESE TÉRMINO

al Convenio de traspaso de recursos celebrado con fecha 08 de septiembre de 2011, entre el Consejo Nacional de la Cultura y las Artes y la I. Municipalidad de La Calera, para la ejecución del proyecto consistente en la edificación de un Centro Cultural para dicha comuna, en virtud de los documentos tenidos a la vista en esta resolución, y en los considerandos de la misma, en aplicación de lo dispuesto en la letra j) de la cláusula decimocuarta del indicado Convenio.

ARTÍCULO SEGUNDO: ADÓPTENSE por

el Departamento de Planificación y Presupuesto, en coordinación con el Departamento Jurídico y el Departamento de Administración General, las medidas necesarias para exigir a la I. Municipalidad de La Calera la restitución de los recursos recibidos en virtud del



Convenio singularizado en el artículo primero de esta Resolución, en los términos indicados en la cláusula decimocuarta del mismo.

ARTÍCULO TERCERO: PUBLÍQUESE la presente resolución, una vez tramitada, en el portal web de Gobierno Transparente del Consejo Nacional de la Cultura y las Artes por la Secretaría Administrativa y Documental, en el banner "Actos y Resoluciones con Efecto sobre Terceros", en la categoría "Término de convenio por incumplimiento", a objeto de dar cumplimiento a lo previsto en el artículo 7° de la Ley N° 20.285 sobre Acceso a la Información Pública y en el artículo 51 de su Reglamento.



ANÓTESE Y COMUNÍQUESE


LUCIANO CRUZ-COKE CARVALLO
MINISTRO PRESIDENTE
CONSEJO NACIONAL DE LA CULTURA Y LAS ARTES

- RGC
- Resol N° 04/337
- Distribución
- Gabinete Ministro Presidente, CNCA.
- Gabinete Subdirección Nacional, CNCA.
- Sección de Coordinación Regional, CNCA
- Dirección Regional del CNCA, Región de Valparaíso
- Departamento Jurídico, CNCA.
- Sección de Contabilidad y Tesorería, CNCA
- Departamento Administración General, CNCA
- Departamento Planificación y Presupuesto, CNCA.
- Sección de Infraestructura, Departamento Planificación y Presupuesto CNCA.
- Secretaría Administrativa y Documental, CNCA.
- Municipalidad de La Calera, V Región